



ORDENANZA FISCAL Nº 4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 64.1, a) de la Ley 7/1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladora de la Demarcación Municipal, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada o paso de vehículos a los edificios o solares, con o sin modificación de rasante.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



BASE IMPONIBLE Y CUOTA LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible y cuota fija son las que a continuación se especifican:

1. Entrada de vehículos en establecimientos, industriales, fábricas y análogos, al año:

a) Cuando exista modificación del acerado: **119,87 euros.**

b) Cuando no exista modificación del acerado: **100,66 euros.**

2. Entrada de vehículos en cocheras particulares:

a) Cuando exista modificación del acerado: **34,98 euros.**

b) Cuando no exista modificación del acerado: **20,66 euros.**

3. Cocheras colectivas, sean de explotación industrial o particular, por plaza: **9,77 euros.**

4. Venta de placas de aparcamiento: **18,72 euros.**

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.



6. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

DEVENGO

Artículo 7

1. El devengo del Tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la tasa:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, si se solicita o se realiza el mismo con anterioridad al 1 de Julio, el devengo se entenderá efectuado el 1 de Enero; en cualquier fecha posterior a la de 30 de Junio, el devengo se entenderá producido el 1 de Julio.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado al efecto, según modelo que se acompaña a esta Ordenanza en el Anexo I.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogado, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo de la matrícula.

3. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

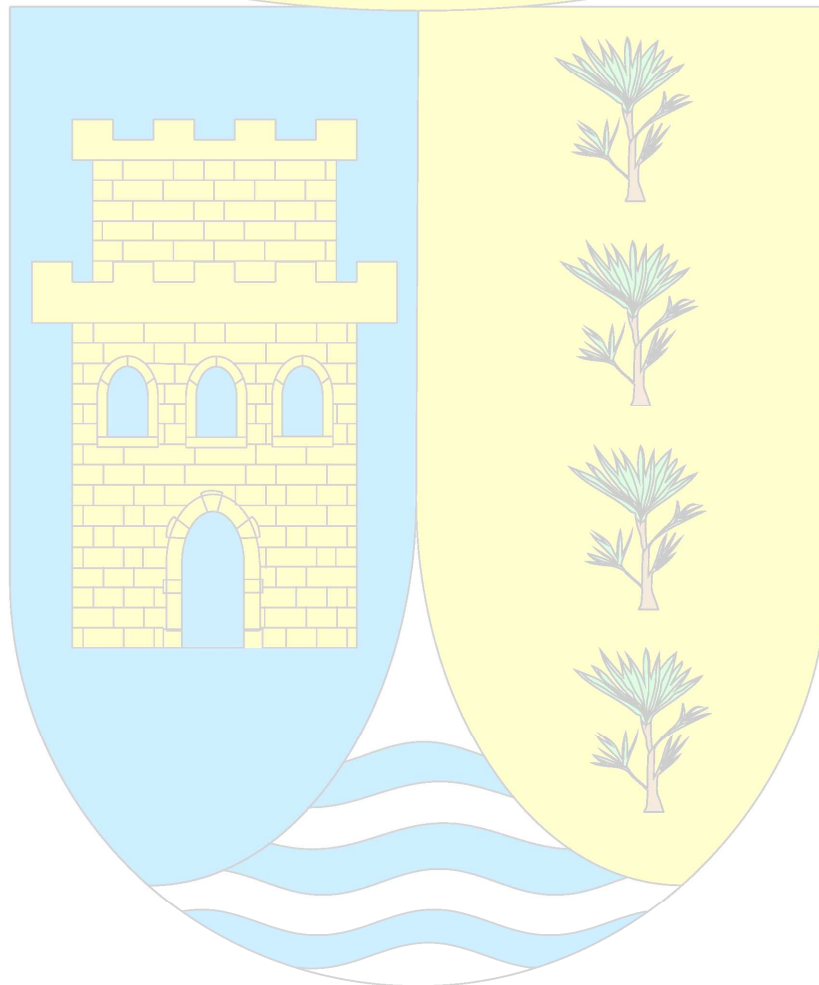
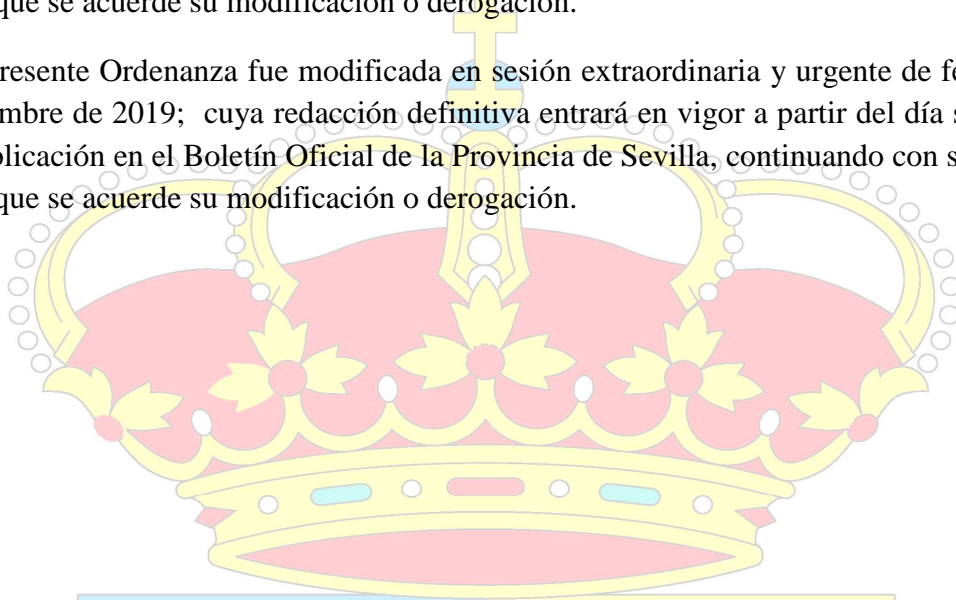
DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de “El Palmar de Troya” en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



- La presente Ordenanza fue modificada en sesión extraordinaria y urgente de fecha 12 de Noviembre de 2018; cuya redacción definitiva entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- La presente Ordenanza fue modificada en sesión extraordinaria y urgente de fecha 13 de Noviembre de 2019; cuya redacción definitiva entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.





ANEXO I: DECLARACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS. COCHERAS COLECTIVAS

NÚMERO EXPEDIENTE	Nº AUTOLIQUIDACIÓN	PERIODO IMPOSITIVO
20__	20__	20__

SUJETO PASIVO (1)		
N.I.F o C.I.F: APELLIDOS, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DOMICILIO FISCAL.		
DATOS DEL OBJETO TRIBUTARIO		
Descripción Objeto Tributario		
DATOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN		
NÚMERO DE PLAZAS (A)	IMPORTE UNITARIO POR PLAZA (B)	CUOTA TRIBUTARIA (C) C= AxB (2)
	9,77 euros	

En El Palmar de Troya, a
El declarante,

MODO DE INGRESO
A través de la Caja de Ahorro de la localidad en la cuenta que se indica: CAJA RURAL: ES11 3020-0002-19-2003554520

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

El interesado consignará todos los datos que figuran en el impreso, salvo aquellos que nos sean de aplicación al caso concreto.

El impreso debe cumplimentarse a máquina o letra mayúscula, en los espacios en blanco reservados al efecto, teniendo cuidado que los datos queden transcritos en los 4 ejemplares.

(1) El Sujeto pasivo. (Artículo 23 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales).

El que disfrute, utilice o aproveche del dominio público local en beneficio particular, conforme a algunos de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1998.



(2) Para cuantificar la autoliquidación, se multiplicará el número de plazas por el importe unitario.

DECLARACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS. COCHERAS INDIVIDUALES

NÚMERO EXPEDIENTE		Nº AUTOLIQUIDACIÓN		PERIODO IMPOSITIVO	
20__		20__		20__	

(3)

SUJETO PASIVO (1)	
N.I.F o C.I.F: APELLIDOS, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DOMICILIO FISCAL.	
DATOS DEL OBJETO TRIBUTARIO	
Descripción Objeto Tributario	

DATOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN	
Marcar con X el epígrafe que corresponda	CUOTA TRIBUTARIA (2)
Cocheras particulares con modificación del acerado	
Cocheras particulares sin modificación del acerado	
Otros tipos con modificación del acerado	
Otros tipos sin modificación del acerado	

--	--